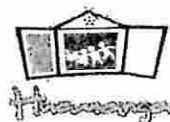




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 266 -2018-MPH/GT

Ayacucho,

25 JUL 2018

VISTOS:

Los Expedientes N° 021353, 024370, 8556, 3442 sobre **Sustitución y Renovación Vehicular (Mototaxis)**, presentados por el administrado **JULIAN FELIX TINCO CHILLCCE**, Gerente de la Empresa de Transportes "**ANDAMARCA**" S.A.C. y el Informe Técnico N° 066-2018-MPH/51-52/JCGA., de fecha 14 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.6 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento** prescribe taxativamente lo siguiente: numeral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad", y, numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos".

Que, concerniente al Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores (Mototaxi), la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 3° expresa: "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio".

Que, referente a la **Sustitución** de Vehículos Menores, la Ordenanza Municipal N° 016-2012-MPH/A., en su Artículo 4° numeral 33) refiere que viene a ser el "Cambio de un vehículo por otro de menor antigüedad y características técnicas más desarrolladas (motor cuatro tiempos y/o combustión a gas)". De otro lado, la referida norma municipal en su **Octava Disposición Complementaria**, expresa: "Los Vehículos motorizados que ya cumplieron con su vida útil y los que están a punto de cumplir tienen derecho a la sustitución por única vez con unidades nuevas y con motores de cuatro tiempos. (...)".

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dentro de su Procedimiento N° 78, numeral 78.1 prescribe lo siguiente: "**NOTA:** Los Vehículos motorizados que ya cumplieron con su vida útil, tienen derecho a la sustitución por única vez con unidades nuevas".

Que, el administrado **JULIAN FELIX TINCO CHILLCCE**, Gerente de la Empresa de Transportes "**ANDAMARCA**" S.R.L., ha cumplido con adjuntar a su solicitud todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 78, numeral 78.1 del TUPA. Asimismo, adjunta el Recibo N° **060-00000004874**, de fecha 09 de octubre de 2013, pago por concepto de Sustitución de Mototaxis, la suma de S/. **167.24** soles.

Que, mediante el Informe Técnico N° 066-2018-MPH/51-52/AALL., de fecha 14 de mayo de 2018, el señor **JULIO CESAR GALVEZ AUCCATOMA**, técnico administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público; recomienda que **05** unidades vehiculares sean resueltos por **Sustitución** (vehículos con motor de cuatro a cuatro tiempos por única vez) y **16**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

unidades vehiculares sean resueltos por **Renovación** (vehículos con motor de dos a cuatro tiempos por única vez).

Que, respecto a la protección del medio ambiente, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". Es así, que la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera. (Artículo 3°). En tal contexto, todo vehículo que circula y presta el servicio de transporte público de personas, es sometido a la prueba de gasómetro, para poder medir el volumen de gases que emiten.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el numeral 6 del Artículo 168° de la Ordenanza Municipal N° 09-2016-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Sustitución y Renovación de Vehículos Menores de la **Empresa de Transportes "ANDAMARCA" S.R.L.**, empresa autorizado con Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2013-MPH/GM de fecha 19 de Marzo de 2013. La Sustitución y Renovación Vehicular es conforme se detalla en los siguientes cuadros:

VEHÍCULOS MENORES QUE SE DAN DE BAJA:

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	MOTOR	PROPIETARIO
1	Y1-6836	2007	2T	TINCO CHILLCCE JULIAN FELIZ – ASTO YANGALI CARMEN ROSA.
2	Y1-7508	2007	2T	TINCO CHILLCCE JULIAN FELIZ – ASTO YANGALI CARMEN ROSA.
3	NP-4268	2003	2T	ABEL ANGEL POMA HUAYNATES.
4	MG-32577	2002	2T	LEONCIO IPURRE NOA.
5	NP-4330	2004	2T	FLORES ATAUPILLCO EVARISTO.
6	Y1-6435	2007	2T	RUIZ ARONE ALBERTO – QUISPE FLORES TEOFILA EUGENIA..
7	MS-2409	2002	2T	EDGAR GELACIO RIVEROS ORE.
8	NI-12577	2008	2T	VANESA KARINA SANCHEZ GRANADOS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

9	A5-8618	2009	2T	VIVANCO EVANAN PANFILO ALEJANDRO.
10	NP-5760	2006	2T	JOSE ANTONIO ROSARIO LEGUIA.
11	MS-3424	2007	2T	CECILIA QUISPE ROMANI.
12	A9-8038	2010	2T	ALCIDA HEREDIA OCHOA.
13	MG-99783	2006	2T	DE LA CRUZ HINOSTROZA MILAGROS.
14	MS-2512	2002	2T	CHOQUECAHUA FLORES FREDY.
15	B3-6511	2008	2T	LEYVA GONZALES ZENAIDA.
16	NP-4451	2004	2T	NEMESIO LEON BASTERES CORTEZ.
17	MS-4885	2008	4T	EDGAR ANTONIO CUBA HUAMAN.
18	MS-6078	2009	4T	DIAZ YARANGA CARLOS.
19	MP-7266	2002	4T	LINO QUISPE EULALIA.
20	MS-3898	2007	4T	OBREGON PRADO NOEMI.
21	Y1-7417	2011	4T	RAMOS DAVILA ADELINA FILOMENA.



VEHÍCULOS MENORES QUE PASAN A RENOVAR Y SUSTITUIR:

N°	PLACA	AÑO DE FÁBRICACIÓN	MOTOR	PROPIETARIO
1	5514-1B	2013	4T	HUAMANI MARTINEZ, AMERICO.
2	8420-1A	2012	4T	JULIAN FELIX TINCO CHILLCE.
3	2521-0A	2013	4T	RUPAY QUISPE FREDY.
4	MS-5552	2009	4T	ROJAS CORAS ISMAEL.
5	3531-1A	2012	4T	ANTONIO HUAMAN FELICIANO.
6	1258-5A	2012	4T	SERAPIO BELLIDO FLORES.
7	1313-IY	2009	4T	ANTONIO HUAMAN MARCELO.
8	7009-2B	2013	4T	FREDY ROBLES VALLEJO.
9	C4-7396	2011	4T	PERCY CARLOS ROJAS NAVARRO.
10	1947-5B	2013	4T	DANNY RAUL REATIGUI RODRIGUEZ.
11	7495-2Y	2013	4T	QUISPE BAUTISTA NELSON.
12	7577-8A	2013	4T	CCALLOCUNTO ESPINOZA DANIEL.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

13	3292-9A	2013	4T	AYDE FERNANDEZ QUISPE.
14	6530-2Y	2014	4T	MICHAEL MORALES QUISPE.
15	4101-3A	2012	4T	ESPINOZA CARHUAPOMA OLIVIA.
16	7338-0A	2013	4T	IPURRE NOA LEONCIO.
17	1976-3B	2013	4T	IVAN ANTHONY TELLO QUISPE.
18	3882-6B	2014	4T	YURI URIBARRI BAUTISTA.
19	3419-1Y	2012	4T	VICTOR SALAZAR SOLORZANO.
20	8015-6A	2013	4T	TELLO QUISPE JHONATAN.
21	1961-0D	2016	4T	CLARA QUISPE ERIKA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los vehículos menores (mototaxis) autorizados en el artículo precedente, a partir de la expedición del presente acto administrativo, formarán parte de la flota vehicular de la **Empresa de Transportes "ANDAMARCA" S.R.L.**

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR a la **Empresa de Transportes "ANDAMARCA" S.R.L.**, estacionar sus vehículos en la Vía Pública; así como realizar el embarque y desembarque de pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNECE a la **Empresa de Transportes "ANDAMARCA" S.R.L.**, a cumplir la determinación de la Autoridad Edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será vigente hasta la culminación de la **AUTORIZACIÓN** otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2013-MPH/GM, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes "ANDAMARCA" S.R.L.** y a la Gerencia de Transporte; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **25 JUL 2018**

Oficio Circ. N° 1974-2018-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-866-2018-MPH/ST
de fecha: **25 JUL 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

